Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

4073/2023 CREDICUOTAS CONSUMO S.A. c/ CUBAS PISFIL, KEVIN GIANCARLOS s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2023/np.-

Por recibido digitalmente el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el punto III, del Título "Sistema de Gestión Judicial" del Anexo II de la Ac. 31/20 CSJN, y a fin de lograr un óptimo ordenamiento procesal, hágase saber peticionante que deberá:

1.- Ingresar la demanda, en *"…Un archivo único por cada escrito que se presente (…) Un archivo que contenga agrupadamente la documental que se desee adjuntar…"*. Debe hacerlo en formato PDF, con la capacidad máxima por archivo de 5 MegaBytes que permite el Sistema de Gestión Judicial, reduciendo –en su caso- su calidad para maximizar la carga e identificar cada parte y número de orden de corresponder. El título de cada archivo debe indicar claramente su contenido.

Se encuentran a disposición del usuario la información, ayuda y herramientas disponibles el sitio web del Poder Judicial de la Nación (v. gr. instructivo para carga de escritos).

#37629860#396100410#20231219090536501

De conformidad con lo dispuesto por el pto. I, ap. 5 del Protocolo de Actuación anexado a la Acordada antes aludida *"…cuando la parte actúe con patrocinio letrado, este deberá realizar las presentaciones en soporte exclusivamente digital incorporando el escrito con su firma electrónica, en el marco de lo dispuesto por la acordada 4/2020 (…) suscriptos previamente de manera ológrafa por el patrocinado…"*. Las presentaciones que sean ingresadas por letrados que actúen como patrocinantes deberán contener la firma ológrafa de su patrocinado, no se tendran por válidas aquellas firmas incorporadas en el escrito de manera digital (pegada en el documento).

2.- En caso de corresponder, deberá adjuntar el poder respectivo y el acta de cierre de mediación con la debida certificación, en los términos de la ley 26.589 (art. 29) y/o 26.993.

3.- De corresponder podrá solicitar la aplicación del Plenario Hambo o promover el beneficio que prevé el art. 78 y ss. del Código Procesal, que deberá iniciarlo ante la Mesa de Entradas de la Excma. Cámara, a fin de que tramite en un expediente separado del presente.-

4.- Bono de derecho fijo, art. 51 inc. d) de la ley 23.187 por medio de la Plataforma de Pagos del Banco Ciudad

#37629860#396100410#20231219090536501

, mecanismo que tiene como resultado la información automática en el expediente electrónico. En caso de omitirse, se pondrá en conocimiento del Colegio Público de Abogados a los fines que pudiera corresponder.

5.- Tasa de justicia. Su pago se efectúa también a través de la Plataforma de Pagos del Banco Ciudad, lo que tiene como resultado el impacto automático en el expediente digital.

6.- Canales de comunicación. Con la Secretaría Nro. 120 a "jncomercial12.sec120@pjn.gov.ar".

7.- Por último se hace saber que en caso de transcurrir el plazo previsto por el art. 310 y ss. del Código Procesal, sin que acompañe la demanda se dictará la caducidad de instancia y se procederá al posterior archivo del expediente digital.

8.- Notifíquese por Secretaría.

GERARDO D. TRODLER

SECRETARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO DARIO TRODLER
Date: 2023.12.19 09:57:07 ART